

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00683-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Ariel López Montoya en calidad de representante legal de Quimbaya Propiedad Raíz, contra Valentina Alzate Arenas, Héctor Fabio Marín Morales y Fernando Alzate Arenas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00683-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Si bien fue aportado el contrato de arrendamiento, éste no viene suscrito por la parte demandante.
2. Se advierte a la parte actora que conforme lo establece el numeral 2 del artículo 384 y a lo pactado por las partes en la cláusula octava del contrato de arrendamiento, la dirección de notificación debe ser la del inmueble arrendado.
3. Se debe aportar copia legible del contrato de arrendamiento ya que el allegado no está legible en algunas partes.
4. La parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos, igualmente de la subsanación si fuere el caso. Se advierte a la parte actora que conforme lo establece el numeral 2 del artículo 384 y a lo pactado por las partes en la cláusula octava del contrato de arrendamiento, la dirección de notificación debe ser la del inmueble arrendado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

La providencia se fija en Estado No.0184 del 20/10/2021 N.B.R

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal restitución de inmueble arrendado promovida por Ariel López Montoya en calidad de representante legal de Quimbaya Propiedad Raíz, contra Valentina Alzate Arenas, Héctor Fabio Marín Morales y Fernando Alzate Arenas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Isabel Cristina Vergara portadora de la T.P. n.º 206.130 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d82fa9e6cc89e5fdb2c94c75757f7237589e3eea5bfd30d6a14095c57668ab18

Documento generado en 19/10/2021 04:14:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**